



Señor(a):
CARMEN JULIA
Carrera 4 E No.
Teléfono: 304458
Cajicá - Cundina

[illegible]

REF: RESPUESTA- SDM-94132 /2019

Respetado (a) señor (a) Carmen:

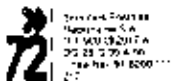
En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Una vez realizada las actualizaciones correspondientes por parte de esta Secretaría de Movilidad, se logra establecer que sus solicitudes SDM 270082 de 2018 y SDM 312053 de 2018, se les brindo respuesta a través de los Oficios SC- 173446 de fecha 17 de agosto de 2018 y 203537 de fecha 26 de septiembre de 2018, respectivamente.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá repetir a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

Aclaro lo anterior, envié adjunto a este escrito copia de las respuestas emitidas a sus solicitudes SC- 173416 de fecha 17 de agosto de 2018 y 203997 de fecha 26 de septiembre de 2018, en cuatro (04) folios, para su verificación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



REMITENTE
 Álvaro Restrepo Bucal
 ALDO VATORO DE BOGOTÁ
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C. 110010

dad:01/10/2014
 instrumento:BOGOTIA
 digo Postal:1151100
 vto:BA12793543*CC

ESTNATARKO
 नेपाल Region Social
 ११११, ११११, ११११, ११११, ११११

[illegible]

میں نے اپنے دل سے کہا۔

Departamento: GUAYNABARZA

digo Postal:
cdo Pre-Admission:
MAY 09 17 05 06
www.citilife.com CITILIFE SA
Calle 10 de Mayo y Calle 22 de Feb. C.J. 08-70

otá, mejor para todos "

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICENO
Autoridad de Tránsito

doi:10.1371/journal.pone.0142142.g002

cuatro (04) folios

input: BGG 1. 2. 3.

disco Postal:1-151130

doi:10.1371/journal.pone.0157937.g003

PRC-6103: V.1 C

7-35

adboqota.gov.co

35



SECRETARIA DE EDUCACION

[illegible]

Señor (a):
CARMEN JULIA AYALA MENDEZ
Carrera 4 E No. 1- 75
Tel: 3044563358
Cajicá - Cundinamarca

REF: RTA-SDM-270062-2016

Señora Carmen:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Negrilla fuera de texto).

Entonces los comparendos **11001000000013380666** y **11001000013280371**, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por **Servicios Integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición de los comparendos en mención, y que corresponde a la **KR 4 E No. 1-75**.

Ahora bien con el propósito de surtir la notificación personal sobre el comparendo No. 11001000000013360666, este fue **ENTREGADO** en términos el día 07/03/2017.

[illegible]

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MINERIAS

Identificación	Documento	Expedida en
C20420293	CÉDULA DE CIUDA	CAJICA
Nombres	Apellidos	
CARMEN JULIA	AYALA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1950-10-07	C H M C I	3111111
Dirección	Ciudad	País
KR 4 E No. 1 - 75	CAJICA	COLOMBIA

En este orden de ideas, el comparendo registra notificación el día 07/03/2017, así en entonces, dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación, podía acceder al descuento del 50% del valor de la multa, realizando igualmente el curso pedagógico, o bien, si no está de acuerdo con la imposición del comparendo, presentarse ante la Autoridad de Tránsito e impugnar el mismo.

De otra parte, comparando No. **11001000013280371**, fue devuelto por la causal **CERRADO**, hechos que no son atribuibles a la administración.

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENOO	NOTIFICACION
11001000013200371	RESOLUCION AVISO 645 DEL 2016-11-11
	NOTIFICADO 21/11/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De igual manera, le aclaro que dicha causal está permitida por la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega".

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
1100100000013280371	10/21/2016	1004582 del 01/13/2017
11001000000133606667	02/27/2017	262923 del 05/04/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

De otra parte, le indico que el comparendo No. 258900000018732734, que relaciona en su escrito, es impuesta en el Organismo de Tránsito de Zipaquirá- Cundinamarca, razón por la cual esta entidad no es competente para pronunciarse al respecto, no obstante su solicitud será remitida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Zipaquirá.

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Notificador
R12896-0902	28/06/2018	258900000018732734 (Fotografía)	29/01/2018	25890000 Zipaquirá	CARRON JULIA AVALA DE CUENDEZ

PA01-PR01-M001 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de las cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición si competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

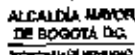
YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERD
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Wilmar Camilo - ASESOR SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MC01 V 2.0

AC 13 No 37 - 35
Tel. 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRET
REF ID: A66541

3 AGO 1978

COPIES OF THE REPORT

Cundinamarca

... ..

marca:

por el señor (a) **CARMEN JULIA AYAL**
de ciudadanía No. 20428202, por quien

Comparendo No. 25890000001873273

por ser tema de su competencia se remi

el Artículo 34 de la Ley 475 del 20.

⁴⁴ Si la autoridad a quien se dirige la petición no es

verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes

Rad. SDM : 270082

Fecha: 25/08/2018 18:00
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES E
Asunto: PTE - CADUCIDAD E INCUMPLIMIENTO
Vía: Email
Código: CARMEN JULIA AYALA

Señores:

Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá

12/08/18

Referencia: Solicitud de exoneración de foto multas Nos. 25899000000018732734 de 23/01/2018; 11001000000013360666 de 27/02/2017; 11001000000013280371 de 21/10/2016

Apreciados señores:

Por la presente respetuosamente me permito mencionar las irregularidades de las foto multas de la referencia, que a continuación me permito exponer:

1. Nunca fui notificada personalmente que es un principio Constitucional de los Comparendos que nunca me fueron entregados, ni enterada para ejercer mi derecho a la defensa.
2. Mi dirección registrada en el SIM es: Cra. 4 E No. 1 - 75 Cajicá Cundinamarca
3. Que de acuerdo al código nacional del transporte, para hacer efectiva la validación del comparendo, la autoridad cuenta con un mes posterior a la validación, la autoridad cuenta con 3 días hábiles para notificar al ciudadano.
4. Que el código Nacional del transporte en su art. 161 establece que las contravenciones a las normas de tránsito caducan a los 6 meses. Tiempo que tienen los funcionarios de tránsito para identificar al infractor; de no realizarlo es obligación eliminaria del sistema.

Por lo anteriormente mencionado y haciendo use del derecho de petición consagrado en la constitución art. 23 comedidamente solicito:

Que sea exonerada de dichos comparendos a la mayor brevedad posible por las implicaciones a que ha sido sometida.

El desembargo inmediato de mi cuenta bancaria No. 24077741554 del Banco Caja social

En espera de una pronta y positiva respuesta a mi justa petición.

Cordialmente,

Carmen Julia Ayala de Méndez

Carmen Julia Ayala de Méndez
CC. No. 20'420.293 de Cajicá Cund.
Dirección Cra. 4 E No. 1 - 75 Cajicá Cund.
Cel 304 456 3358

c.c: Procuraduría, Contraloría Distrital, Personería de Bogotá

anexo: certif del Hm transporte

16 AGO 2018

Bogotá D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SDM-SC- 203997/2018



RECIBIDO
17 SEP 2018

02 OCT 2018

SEDE CILL 13

SEÑOR (A)
CARMEN JULIA AYALA MENDEZ
CARRERA 4 E No 1-75
TELEFONO: 3044563358
CAJICA-CUNDINAMARCA

REF: RESPUESTA- SDM -312053/2018

Señor(a) CARMEN:

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado de la reiteración **SDM - 278882/2018**, así las cosas y dentro del término legalmente establecido, se dio respuesta a la misma mediante oficio **SDM-SC-173416/2018**, en el cual se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Así las cosas, y hechas las anteriores precisiones se reitera la respuesta **SDM-SC-173416/2018** de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento

MARIA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANOREA BETANCOURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10618

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-94132/ CARMEN JULIA AYALA DE MENDEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-71420 d el 05 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-94132.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito